

término mínimo de treinta días y máximo de noventa, el Claustro, en sesión extraordinaria, debatirá y aprobará, si procede, las modificaciones propuestas.

Segunda.—Los órganos de gobierno de la Universidad quedan autorizados para dictar las disposiciones y tomar las resoluciones para el desarrollo de estos Estatutos. El Rector y la Junta de Gobierno podrán, en el ámbito de sus competencias, resolver las dudas que puedan suscitarse sobre su interpretación.

Tercera.—Estos Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14155 *REAL DECRETO 1141/1985, de 30 de abril, por el que se aprueban las segregaciones de las Delegaciones de Jaén, Linares, Cádiz y Huelva, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, a efectos de constituir los Colegios Oficiales de Jaén, Cádiz y Huelva.*

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, prevé en el número 2, de su artículo 4.º que la segregación de Colegios Profesionales de la misma profesión, Precisa aprobación, por Decreto del Consejo de Ministros.

Las Juntas generales extraordinarias, celebradas en Jaén y Linares el 29 de octubre de 1983, aprobaron, respectivamente, la segregación de la Delegación de Jaén y de la de Linares, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, a efectos de constituirse en el Colegio de Jaén, siendo asimismo aprobada por la Junta general extraordinaria del citado Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, celebrada el 17 de diciembre del mismo año, y por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, en su reunión del día 30 de marzo de 1984.

Por su parte, las Delegaciones de Cádiz y Huelva del mismo Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, acordaron, con fechas 25 y 21 de febrero de 1984, respectivamente, solicitar de dicho Colegio, la segregación del mismo, para transformarse en Colegios Autónomos, habiendo sido aprobada tal solicitud, por las respectivas Juntas generales extraordinarias, celebradas en Cádiz y en Huelva, el 15 y el 18 de mayo de 1984, así como por la Junta general del Colegio Oficial, celebrada el 16 de junio, y por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, en su reunión de 22 de septiembre.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º *Se aprueban las segregaciones de las Delegaciones de Jaén, Linares, Cádiz y Huelva del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, constituyéndose las dos primeras Delegaciones segregadas en el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Jaén (Agrupación Linares Jaén), con capitalidad en la ciudad de Jaén y ámbito territorial comprensivo de la totalidad de dicha provincia, y las Delegaciones segregadas de Cádiz y Huelva, pasan a constituirse en sendos Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de las respectivas provincias con sede en la capital de cada una.*

Art. 2.º *Se modifica el artículo 3.º de los Estatutos generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales aprobados por Real Decreto 331/1979, de 11 de enero, que quedará redactado en los términos que siguen:*

Art. 3.º *Colegios y capitalidades.*—El número y designación de Colegios, la capitalidad de cada uno y las provincias que deben abarcar, serán las siguientes:

Designación y capitalidad: Madrid. Provincias que abarca: Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila.

Designación y capitalidad: Cataluña (Barcelona). Provincias que abarca: Barcelona, Girona, Lérida y Tarragona. Designación y capitalidad: Baleares (Palma de Mallorca). Provincias que abarca: Todas las islas Baleares.

Designación y capitalidad: Valencia. Provincias que abarca: Valencia y Castellón de la Plana.

Designación y capitalidad: Alicante. Provincias que abarca: Alicante y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Bilbao. Provincias que abarca: Vizcaya y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Guipúzcoa (San Sebastián). Provincias que abarca: Guipúzcoa y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Vitoria. Provincias que abarca: Alavá y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Santander. Provincias que abarca: Santander y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Asturias (Gijón). Provincias que abarca: Oviedo.

Designación y capitalidad: León. Provincias que abarca: León y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Vigo. Provincias que abarca: Lugo, Orense y Pontevedra.

Designación y capitalidad: La Coruña. Provincias que abarca: La Coruña y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Sevilla. Provincias que abarca: Sevilla y toda su provincia y la ciudad de Ceuta.

Designación y capitalidad: Córdoba. Provincias que abarca: Córdoba y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Málaga. Provincias que abarca: Málaga y toda su provincia y la ciudad de Melilla.

Designación y capitalidad: Badajoz. Provincias que abarca: Badajoz y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Granada. Provincias que abarca: Granada y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Colegio de la provincia de Jaén (Agrupación Linares, Jaén), capitalidad: Jaén. Provincias que abarca: Jaén y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Huelva. Provincias que abarca: Huelva y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Cádiz. Provincias que abarca: Cádiz y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Cartagena. Provincias que abarca: Murcia y Albacete.

Designación y capitalidad: Almería. Provincias que abarca: Almería y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Valladolid. Provincias que abarca: Valladolid y Palencia.

Designación y capitalidad: Burgos-Soria (Burgos). Provincias que abarca: Burgos y Soria.

Designación y capitalidad: Salamanca. Provincias que abarca: Salamanca y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Cáceres. Provincias que abarca: Cáceres y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Zamora. Provincias que abarca: Zamora y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Aragón (Zaragoza). Provincias que abarca: Zaragoza, Huesca y Teruel.

Designación y capitalidad: La Rioja (Logroño). Provincias que abarca: La Rioja y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Navarra (Pamplona). Provincias que abarca: Navarra y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Las Palmas de Gran Canaria. Provincias que abarca: Las Palmas y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Santa Cruz de Tenerife. Provincias que abarca: Tenerife y toda su provincia.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE CULTURA

14156 *ORDEN de 24 de junio de 1985 por la que se crea un Centro de Información de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Palma de Mallorca.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1456/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Organismo autónomo Instituto de la Mujer, establece en su artículo 8.º 1 que en ciudades capitales de provincia o de notable densidad de población, se establecerán Centros de Información de los Derechos de la Mujer.

De conformidad con el referido precepto, el Instituto de la Mujer ha formalizado Convenio con el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, a tenor de lo previsto en el artículo 11 del citado Real Decreto, para establecer en dicha ciudad uno de estos Centros.